JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARÍA OLGA HENAO DE VÉLEZ LUIS EVELIO VÉLEZ
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
LITISCONSORTE NECESARIO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. PROTECCIÓN S.A. COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2021-00204-00
DECISIÓN	Fija fecha y hora para audiencia del Art. 77 y 80 C.P.T.S.S.

Conforme el artículo 61 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, se hace necesario integrar al trámite como litisconsorte necesario a la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, por las siguientes razones:

En atención al objeto de litigio, PDF 34, esto es el traslado de régimen pensional de los demandantes, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, a fin de obtener el reconocimiento y pago de la pensión de vejez familiar, la relación o acto jurídico no puede resolverse sin la comparecencia de la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBICO, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley 100 de 1993, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, el derecho a la pensión debe estar precedido del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual que permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal vigente, lo cual, sino se cumple, conforme lo dispuesto por el artículo 13 de la mencionada ley, se aplica da lugar a la aplicación de la garantía de la pensión mínima, lo cual implica que la Nación complete la parte que haga falta para obtener la pensión, conforme lo dispuesto por el Decreto 1833 de 2016, artículo 2.2.5.4.2, a través de aval expedido por la oficina de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa solicitud de reconocimiento de pensión de garantía mínima.

Conforme lo dispuesto por el artículo 68 del CGP fallecido un litigante el proceso continuará, entre otros, con el cónyuge, por lo que, conforme la información suministrada por la parte demandante, PDF 63, el señor LUIS EVELIO VÉLEZ falleció el 31 de agosto del año en curso, por esto, se tomará a la demandante, MARÍA OLGA HENAO de VÉLEZ, cónyuge del precitado demandante como su sucesor procesal.

Se reconocerá personería para actuar a los abogados de las demandadas que han comparecido al juicio.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR al contradictorio a la NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO dentro del proceso tramitado por MARÍA OLGA HENAO DE VÉLEZ y LUIS EVELIO VÉLEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", y donde obran como litisconsorte necesario la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

SEGUNDO: TENER como sucesora procesal del demandante LUIS EVELIO VÉLEZ Q.E.P.D. a la cónyuge de este, MARÍA OLGA HENAO DE VELEZ.

TERCERO: NOTIFICAR la demanda y sus anexos, el auto admisorio y el contenido de esta decisión a la NACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO.

CUARTO: El proceso se suspenderá durante dicho término y una vez ocurrido lo anterior, se reanudará el trámite y se contabilizará el término previsto por la ley para la reforma de la demanda.

QUINTO: COMUNICAR esta providencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la T.P. No. 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en defensa de los intereses de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MELISSA LOZANO HINCAPIÉ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.332.294 y portador de la T.P. No. 321.690 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. PROTECCIÓN S.A.

OCTAVO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado de Porvenir S.A., con facultad para ello, a la sociedad denominada TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., entidad identificada con el Nit. Nro. 900.411.483-2 cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para defender los intereses de dichos entes.

NOVENO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación a los correos

electrónicos registrados por los abogados (mariemchamat@hotmail.com - nathaliasalazarpiedra@gmail.com - notificacioneswlcejecafetero@gmail.com – administracion@tousabogados.com – accioneslegales@proteccion.com.co – notificacionesjudiciales@porvenir.com.co – jwbuitrago@bp-abogados.com – jbuitrago@bp-abogados.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ab58a8a43c4e97b7736a8abf34f36e24dc38da713efe44e92786f826e2ce6a**
Documento generado en 15/12/2022 07:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica